

á lo que en el se dice acerca de las contribucio-
nes civiles y refaccion eclesiasticas.

Suspiro

Segun las R. D. Ordenes, Ynducciones y Bulas que rigen, estan
exentos de contribucion en los repartimientos de Provinciales y Atenti-
on quanto bienes y rentas porca el cura y demas clero
de la villa de Cezuri por dro. personal o Pelenantio; pero
están sujetos á este pago lo que hayan recaido en manos
muertas despues del concordato, y los que provengan de trato,
arriendos ó negociacion de los Ecor. seculares, que deberán
satisfacer lo que en razon de ellos les corresponda por ventas
y consumos; asi como deberán contribuir tambien con lo
mismo dro. que los legos de las especies que por cualquier
concepto enagenen al por menor, cuya doctrina podra
servir de gobierno al Ayuntamiento de esta villa para el
acuerdo en los repartos á no ser que el Sr. Intendente
tenga abien acordado otra cosa. Murcia 26 de Enero
de 1828. Ciudad

R.

Murcia 29. de Enero de 1828.

Qui. Mr. midor de ello conforme con este dictamen, y para q. el
Exped. n.º 219- C. de la villa de Cezuri se arregle en los repar-
timientos, á lo que en el se identifica, para le-
vante en el de febrero original este Expediente, previniendole instancia
de todo lo actuado en el para su gobierno al
Pbro. D. Juan Maria Flores, cura propio de la
Parroquia de Sta. Maria Magdalena de esta
villa, á cuya solicitud se ha instaurado.

Suspiro

Apr. 24 de Junio
ho. librado en sumi-
tario de Junio de
los años de 1828
y decretos, doy fe

